



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00672-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: DIYIBETH SILVA ARAGÓN, C.C. 27.024.973.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de DIYIBETH SILVA ARAGÓN, teniendo como base de recaudo el Contrato de Leasing No. 005-03-0000003574, suscrito el 17 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT No. 860.034.313-7, y en contra de DIYIBETH SILVA ARAGÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.024.973, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS pesos (\$94.712.166), por concepto de capital, representado en los cánones de arrendamiento relacionados a continuación:

FECHA DE CANON	CANON
02/09/2021	\$ 1.272.601.00
04/10/2021	\$ 3.152.552.00
02/11/2021	\$ 3.163.284.00
02/12/2021	\$ 3.163.284.00
03/01/2022	\$ 3.163.284.00
02/02/2022	\$ 3.242.908.00
02/03/2022	\$ 3.242.908.00
04/04/2022	\$ 3.242.908.00
02/05/2022	\$ 3.373.036.00
02/06/2022	\$ 3.373.036.00
05/07/2022	\$ 3.373.036.00
02/08/2022	\$ 3.546.452.00
02/09/2022	\$ 3.546.452.00
03/10/2022	\$ 3.546.452.00
02/11/2022	\$ 3.739.771.00
02/12/2022	\$ 3.739.771.00
02/01/2023	\$ 3.739.771.00
02/02/2023	\$ 3.909.066.00
02/03/2023	\$ 3.909.066.00
03/04/2023	\$ 3.909.066.00
02/05/2023	\$ 3.909.066.00
02/06/2023	\$ 3.909.066.00
04/07/2023	\$ 3.909.066.00
02/08/2023	\$ 3.909.066.00
04/09/2023	\$ 3.909.066.00
02/10/2023	\$ 3.909.066.00
02/11/2023	\$ 3.909.066.00
TOTAL	\$ 94.712.166.00 ✓

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

obligaciones, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde el día 03 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se restituya el bien, más los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.125.621, y Tarjeta Profesional No. 63.886 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703fadfd2d3a5d90b929a9f0287b950514b42e20c68b9450b6cff952c1489ea0

Documento generado en 06/12/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>